Firmado digitalmente por VIZCARRA KUSIEN Adolfo Emilio FAU 20600927818 hard
Cargo: Director De La Dirección De Acuerdos Marco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2024 15:52:56 -05:00

San Isidro, 02 de Octubre del 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000109-2024-PERÚ COMPRAS-DAM

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado con Documento S/N de fecha 11 de setiembre del 2024 por la empresa MICHELIN DEL PERÚ S.A., en adelante el Recurrente y, el Informe N° 081-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-PMC de fecha 2 de octubre del 2024 de la Coordinación de Productos y Mejora de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, la Dirección de Acuerdos Marco es el órgano encargado de diseñar, organizar, conducir y ejecutar la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a través de la selección de proveedores; así como, de gestionar y administrar la operación de estos y la extensión de su vigencia;

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG establece los recursos administrativos que tiene a su disposición el administrado, precisando que son: i) recurso de reconsideración; y) ii) recurso de apelación, siendo que el recurso de revisión se interpone cuando se establezca expresamente por ley o decreto legislativo. Asimismo, el citado artículo precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;[1]

Que, el TUO de la LPAG señala en su artículo 219 que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 221 TUO de la LPAG, dispone que la formalidad del escrito deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

Firmado digitalmente por SALAS MEZA Neil Javier FAU 20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 13:21:06 -05:00

Firmado digitalmente por ALLEMANT ARTETA Nuria Jimena FAU 20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 13:03:26 -05:00

[1] De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **MQQSSZQ**

Que, en caso de que el administrado considere que se ha realizado un acto que atente contra sus derechos o intereses y desee presentar un recurso de reconsideración, puede, conforme a las formalidades descritas en el artículo 124 del TUO de la LPAG, dirigirse al mismo órgano que decidió el acto cuestionado dentro del plazo perentorio de quince (15) días debiendo sustentarse en nueva prueba;

Que, en tal sentido, es necesario analizar los requisitos para la interposición valida del recurso de reconsideración, según las normas antes mencionadas;

Que, al haber realizado la verificación normativa sobre los requisitos mínimos de procedencia de un recurso, se corrobora que éste carece de los requisitos formales prestablecidos en los numerales 124.1, 124.2, 124.5 y 124.6 por cuanto el documento carece del documento de identidad del representante que suscribe el documento, identificación plena de la empresa que representa, domicilio físico o dirección electrónica; no indica expresamente el pedido puesto que no se colige cuál es la reconsideración pedida o si es sobre la decisión recaída en el Formato 562-2024-ARM o sobre las observaciones remitidas por el Recurrente; tampoco indica adecuadamente si contiene anexos o qué vinculación existe con el documento anexado que tiene fecha 5 de setiembre de 2024 setiembre y suscrito, presuntamente, por alguna persona de la "COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSMENTS MICHELIN", sin hacer referencia al mismo o cómo aporta al Documento S/N o al expediente de solicitud de acreditación;

Que, al no cumplir con los mínimos requisitos formales exigidos por el artículo 221 del TUO de la LPAG, no corresponde pronunciarse por el fondo del mismo, debiéndose declararse su improcedencia;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Directiva N° 004-2023-PERÚ COMPRAS aprobada por Resolución Jefatural Nº 000085-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa MICHELIN DEL PERÚ S.A. relacionado a la desestimación de su requerimiento de acreditación como representante de las marcas MICHELIN y BFGOODRICH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Poner en conocimiento del Recurrente que la presente Resolución no agota la vía administrativa y que tiene quince (15) días hábiles para interponer apelación si lo considera pertinente.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución con los respectivos anexos a la empresa MICHELIN DEL PERÚ S.A.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Productos y Mejora de Catálogos Electrónicos para que se ejecuten las acciones pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **MQQSSZQ**

Artículo Quinto. - Remitir la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información a fin de que realice su publicación en el Portal Institucional y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ADOLFO EMILIO VIZCARRA KUSIEN
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **MQQSSZQ**